

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y BANEQUADOR B.P.

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**; y, por otra parte, **BANEQUADOR B.P.**, representado por **Viviana Elizabeth Rodríguez Vázquez**, en su calidad de **Gerente General**, capaces para contratar y obligarse, quienes convienen en suscribir el presente instrumento, a quienes en adelante se los podrá denominar "**Prefectura Ciudadana del Guayas**" y "**BanEcuador**".

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1.- Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 677 del 13 de mayo de 2015, se creó el banco público denominado BANEQUADOR B.P., como entidad financiera que forma parte del sector financiero público, con personalidad jurídica propia y jurisdicción nacional, con patrimonio autónomo, autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, que tiene por objeto: "(...) *el ejercicio de actividades financieras previamente autorizadas por la Superintendencia de Bancos, y la prestación de servicios financieros de crédito, ahorro e inversión, bajo el criterio de intermediación financiera de recursos públicos y privados, atendiendo a la micro, pequeña y mediana empresa y empresas asociativas en sectores de producción, principalmente de agro negocios, comercio y servicios, con claro enfoque de desarrollo local y con preferencias en áreas rurales y urbano marginales, coadyuvando al fortalecimiento del "Plan Nacional del Buen Vivir", a través de mecanismos de banca de primer y segundo piso.*"

2.2.- El artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 677 del 13 de mayo de 2015, respecto a las operaciones de BANEQUADOR B.P., determina: "*Para el cumplimiento de su objeto, el Banco podrá realizar operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero (...)*".

2.3.- BANEQUADOR B.P., fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 677 del 13 de mayo de 2015; siendo una institución que forma parte del sector financiero público, con personería jurídica propia y jurisdicción nacional, como un banco público está articulado a la institución y a los objetivos nacionales; con vocación de desarrollo integral, con un enfoque inclusivo, promoviendo la asociatividad y el encadenamiento productivo, impulsando el criterio de la matriz productiva y garantizando la soberanía alimentaria.

2.4.- BANEQUADOR B.P., es un banco público, orientado a incluir en el desarrollo socio-económico del país y en el bienestar ciudadano, detecta sus prioridades en territorio, para interactuar con ellos, y articularse a políticas y programas complementarios a los servicios financieros.

2.5.- BANEQUADOR B.P., tiene por objeto el ejercicio de actividades financieras previamente autorizadas por la Superintendencia de Bancos, y la prestación de servicios financieros de crédito, ahorro e inversión, bajo el criterio de intermediación financiera de recursos públicos y privados, atendiendo a la mediana empresa y empresas asociativas en sectores de producción, principalmente de agro negocios, comercio y servicios, con claro enfoque de desarrollo local y con preferencias en áreas

urbano marginales, coadyuvando al fortalecimiento del "Plan Nacional del Buen Vivir", a través de mecanismos de banca de primer y segundo piso.

2.6.- El 23 de febrero de 2025, se suscribió el Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional Técnica y Científica entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la Escuela Superior Politécnica del Litoral – Espol y la Empresa Pública de Servicio ESPOL-TECH E.P., que tiene como objeto: "(...) Ejecutarán el proyecto denominado *identificación y verificación de pérdida de cultivos de los agricultores de arroz y/o maíz de hasta 5 hectáreas, afectados por la época invernal.*"

2.7.- Mediante Resolución **Nro. SNGR-046-2025**, del 24 de febrero de 2025, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, resolvió en su parte medular lo siguiente:

"Artículo 2.- DECLARAR el estado de **ALERTA ROJA**, a fin de precautelar mayor afectación causadas a raíz del aumento de precipitaciones y deslizamientos de tierra. A continuación, se establecen las provincias en alusión:

El Oro;
Esmeraldas;
Guayas;
Manabí;
Los Ríos;
Santa Elena."

2.8.- La Directora de Planificación Institucional, emitió el informe de alineación para la suscripción del presente Convenio Específico, según se desprende del Memorando **Nro. PCG-DPI-2025-0119- M**, del 25 de febrero de 2025, dirigido al Director de Desarrollo Productivo, mediante el cual certifica que, de acuerdo a su propósito, éste se encuentra alineado a los siguientes objetivos:

CONVENIO ESPECIFICO ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y BANECUADOR B.P	
Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 - 2025	3. Fomentar la productividad y competitividad en los sectores agrícola, industrial, acuícola y pesquero, bajo el enfoque de la economía circular. 8. Generar nuevas oportunidades y bienestar para las zonas rurales, con énfasis en pueblos y nacionalidades.
Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2024 - 2027	O.D.6.- Fortalecer las zonas territoriales mediante el aprovechamiento racional de los recursos productivos para reactivar la economía en los centros urbanos y rurales en la provincia; así como, generar la inversión y el desarrollo empresarial, situando al Guayas como un clúster logístico adecuado para el desarrollo industrial.
Plan de Trabajo MAP 2023 - 2027	3.2.1.1.- Incrementar el fomento productivo en la Provincia, con énfasis en el sector rural. 3.2.1.3. Diversificar la producción y las actividades generadoras de renta para el acceso a oportunidades de trabajo. "

2.9.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DFI-2025-0459-M**, del 26 de febrero de 2025, la Directora Financiera, remitió al Director de Desarrollo Productivo, la Certificación Presupuestaria **Nro. 2025- 0357**, para el Convenio Específico entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y BANECUADOR B.P., por el valor de USD 878.979,51.

2.10.- El informe técnico de viabilidad acompañado al Memorando **Nro. PCG-DDP-2025-0081-M**, del 27 de febrero de 2025, el Director de Desarrollo Productivo, concluyó lo siguiente:

"(...) El cultivo de arroz se ha constituido en un componente clave para el desarrollo económico del Ecuador, además de garantizar la soberanía alimentaria del país. El arroz se produce durante todo el año en forma escalonada y en ciertas zonas se siembra hasta tres ciclos en el año, dos en invierno y una en verano; en el año 2023 la superficie sembrada a nivel nacional fue de 358.231 hectáreas. La producción se concentra en la provincia del Guayas con el 69,0 %. (ESPA 2023).

En el año 2023 el 91% de las pérdidas de cultivos de arroz correspondieron a problemas de inundaciones debido a la época invernal de las zonas de producción de este cultivo. (ESPAC 2023).

El maíz amarillo duro se cultiva en dos épocas del año; en la primera denominada lluviosa o invierno, se desarrolla cerca del 81 % de la producción anual; mientras que, en la segunda época (seca o verano) se produce el restante 19 % del cereal. Las zonas productoras de maíz en Ecuador, corresponden principalmente a la provincia de Los Ríos, Manabí y Guayas. (ESPAC 2023).

El 28% de las pérdidas de cultivos de maíz, corresponden a problemas de inundaciones ocasionadas por la época invernal en las principales zonas productoras de este cultivo. (ESPAC 2023).

Las principales zonas de producción de arroz y maíz se encuentran en la Cuenca baja del Guayas que, por características de la superficie, se presentan inundaciones especialmente en la época invernal, generando pérdidas de cultivos, principalmente a pequeños agricultores de la provincia del Guayas que no cuentan con infraestructura agrícola que pueda contrarrestar la afectación de sus unidades de producción. Por lo descrito, es necesario la atención de las entidades estatales a fin de paliar el perjuicio económico causado por la pérdida del cultivo en pequeños agricultores de arroz y maíz a fin que puedan reactivarse con una actividad económica.

Los pequeños agricultores de arroz y maíz de la provincia del Guayas desarrollan sus cultivos en el ciclo invierno ya que no disponen de infraestructura de riego que permita desarrollar en otra época del año. Antes esta problemática, la Prefectura Ciudadana del Guayas ejecutara el PROYECTO DE SUBVENCIÓN A LOS PEQUEÑOS AGRICULTORES DE HASTA 5 HECTÁREAS CON PÉRDIDA TOTAL AFECTADOS POR LA ÉPOCA INVERNAL Y/O ENOS, con el objetivo de disminuir las consecuencias extremas de la época invernal hacia los productores de arroz y maíz. Además, cumplir con el objetivo del Plan de Trabajo 2023-2027 de la Máxima Autoridad Provincial determinado en su numeral 3.1 el cual indica "Mejorar la calidad y nivel de vida de los habitantes de la provincia del Guayas mediante un modelo de desarrollo sostenible social y medioambientalmente, priorizando la reactivación económica y seguridad en la zona productiva y rural de la Provincia del Guayas".

(...) La Dirección Provincial de Desarrollo Productivo considera que es técnicamente viable la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y BANEQUADOR B.P. PARA EL OTORGAMIENTO DEL SERVICIO FINANCIERO A LOS PEQUEÑOS AGRICULTORES; con el objetivo de contribuir a la sostenibilidad de la actividad productiva y reactivación del sector agrícola, a través de la subvención a los pequeños agricultores de arroz y/o maíz de hasta 5 hectáreas, por pérdida total de sus cultivos, afectados por la época invernal, en la provincia del Guayas."

2.11.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DDP-2025-0081-M**, del 27 de febrero de 2025, el Director de Desarrollo Productivo, remitió al Procurador Síndico, el informe técnico, informe financiero, informe de alineación, para solicitar el informe legal relacionado con la solicitud de Convenio Específico entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y BANEQUADOR B.P.

2.12.- El Procurador Síndico, emitió el informe jurídico de viabilidad para la suscripción del presente Convenio, según se desprende del Memorando **Nro. PCG-PSI-2025-0226-M**, del 5 de marzo de 2025, dirigido a la Prefecta Provincial del Guayas.

2.13.- La Prefecta Provincial del Guayas, a través del Memorando **Nro. PCG-PG-2025-0081-M**, del 7 marzo de 2025, autorizó la suscripción del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y BANEQUADOR B.P.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.-

3.1.- La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 3, numeral 6, que son deberes primordiales del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

3.2.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

3.3.- La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227, señala que administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

3.4.- El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

3.5.- La Constitución en su artículo 260 determina que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

3.6.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 263 numerales 6) y 7) señala que los gobiernos provinciales tendrán como competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, fomentar la actividad agropecuaria y las actividades productivas provinciales.

3.7.- Conforme lo establecido en el artículo 389, de la Carta Magna, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y a la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley.

3.8.- La Carta Magna en su artículo 390 señala que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

3.9.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 3 establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: Solidaridad, Coordinación y Corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Participación Ciudadana y de Sustentabilidad del Desarrollo.

3.10.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 prevé que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus

respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

3.11.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 6, establece que ninguna Función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en dicha autonomía, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

3.12.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 40, establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las Funciones de Participación Ciudadana; Legislación y Fiscalización; y, Ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

3.13.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en el artículo 41 numerales a), b), y g) son Funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias.

3.14.- Los literales a), y f) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán como competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen como planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial, y fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias.

3.15.- El artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.

3.16.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los literales k), y s) del artículo 50 señala que le corresponde al prefecto o prefecta provincial, suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley; y, coordinar la acción provincial con entidades públicas y privadas en general.

3.17.- El artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias

participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos, agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores. Adicionalmente, éstos podrán implementar programas y actividades productivas en las áreas urbanas y de apoyo a la producción y comercialización de bienes rurales, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

El fomento de la actividad productiva y agropecuaria debe estar orientada al acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual los diferentes niveles de gobierno evitarán la concentración o acaparamiento de estos recursos productivos; impulsarán la eliminación de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; y, desarrollarán políticas específicas para erradicar la desigualdad, y discriminación hacia las mujeres productoras. El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno.

3.18.- En atención a lo previsto en el artículo 140, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que señala que la gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.

3.19.- El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas estableció en el artículo 115 que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

3.20.- El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 116 establece que los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.

El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.

3.21.- El Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas estableció en el artículo 89 que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

3.22.- La Resolución No. 0008-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias, R.O. 413 del 10 de enero de 2015 (COMPETENCIA DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y AGROPECUARIAS), establece:

Artículo 10.- *“Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.- En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripción territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente”.*

3.23.- El Consejo Provincial del Guayas, en sesión del 2 de diciembre de 2022, expidió la resolución que establece los criterios y orientaciones generales para las asignaciones no reembolsables y/o donaciones de recursos públicos, a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro u organismos internacionales; destinados a la inclusión social y desarrollo humano y, para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad; en virtud a lo determinado en el artículo 2 literal a), para las asignaciones no reembolsables o donaciones previstas en el artículo 1 de la presente Resolución, se establecen los siguientes criterios generales; la ejecución de proyectos o programas sociales se enfocará a las áreas de: inclusión social, desarrollo humano, cultura, turismo, deporte, ciencia y tecnología, grupos de atención prioritaria, medio ambiente, agricultura, producción literaria, intelectual o científica, actividades de formación y capacitación en derechos humanos, relación entre humanos y animales, seguridad pública, democracia y participación ciudadana, y actividades productivas que impulsen la economía popular y solidaria.

3.24.- El H. Consejo Provincial del Guayas, mediante Ordenanza Provincial Nro. CPG-ORD-003-2023, aprobada en primer y segundo debate, debidamente aprobada por la Máxima Autoridad el 18 de septiembre de 2023, expidió la Ordenanza que regula la disposición contenida en la letra k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la misma que: “Artículo 3.- Autorización.- Se autoriza al Prefecto o Prefecta del Guayas la suscripción de convenios y todos aquellos contratos e instrumentos que comprometan el patrimonio institucional y que no estén determinados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por un monto de hasta 5.000.000,00 (...)”.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.- Con los antecedentes y base legal expuestos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y BanEcuador B.P., establecen vínculos de cooperación entre ambas instituciones, con la finalidad de gestionar la entrega de subvenciones a los pequeños agricultores de arroz y/o maíz de hasta 5 hectáreas, por pérdida total en sus cultivos en la provincia del Guayas, a través de las agencias de BanEcuador B.P.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

5.1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, se compromete a:

1. Entregar a BanEcuador B.P., la base de datos aprobada por el Administrador del Convenio de la Prefectura Ciudadana del Guayas, en la cual constará un detalle pormenorizado de los pequeños agricultores a ser beneficiados con la subvención, en el cual deberán constar los siguientes datos: nombres y apellidos completos, cédula de ciudadanía, firma o huella digital, datos de contacto, etc., de los beneficiarios validados.
2. Transferir el valor acorde al número de beneficiarios aprobados por la Prefectura Ciudadana del Guayas y validados con informes de pérdidas por la ESPOL.
3. Realizar material publicitario de la entrega de la subvención a través de los diferentes medios publicitarios y digitales, con los logos de ambas instituciones.
4. Nombrar un administrador del Convenio.
5. Realizar visitas esporádicas para la constatación y verificación de la ejecución del Convenio, en las diferentes agencias del BanEcuador B.P.
6. Comunicar a los beneficiarios que deberán asumir el pago una tasa de USD 0.51 + IVA, para el cobro de la subvención en las diferentes agencias del BanEcuador B.P.

5.2.- BanEcuador, se compromete a:

1. Entrega de los recursos recibidos por parte de la Prefectura Ciudadana del Guayas, por motivo de la subvención a los pequeños agricultores de arroz y maíz, que consten en la lista recibida por parte de la Prefectura Ciudadana del Guayas.
2. Realizar el pago directo en ventanillas de las agencias de BanEcuador B.P., ubicadas en la provincia del Guayas.
3. Entregar un reporte mensual de los beneficiarios de la subvención, con los pagos realizados por ventanilla con los respectivos medios de verificación y/o soportes (copia de cédula y comprobante debidamente firmado por el agricultor).
4. Entregar un informe completo final de la ejecución del Convenio.
5. Una vez terminado el plazo del Convenio deberán presentar una liquidación de valores y de existir saldo a favor de la Prefectura Ciudadana del Guayas, deberá ser entregado en un plazo de 30 días.
6. Liquidar y cerrar el presente Convenio.
7. Nombrar un Administrador del Convenio.

5.3.- BENEFICIOS DE LAS PARTES

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Guayas.

1. Contribuir a la sostenibilidad de la actividad productiva de los pequeños agricultores arroceros y/o maiceros de la provincia mediante apoyo económico

- directo a los costos de producción.
2. Brindar un respaldo financiero que permita a los productores de arroz y/o maíz mantener su capacidad de inversión en los ciclos productivos.
 3. Apoyar a la reactivación del sector arrocerero y/o maicero de la provincia mediante la entrega de subvenciones a pequeños productores.
 4. Convertirse en una institución que impulsa el crecimiento sostenible y la competitividad del sector productivo de la provincia.
 5. Mejorar la calidad de vida de los guayasenses.
 6. Contribución en la dinamización de la economía agropecuaria de los guayasenses.

BANECUADOR B.P.

1. Apoyar al sector rural guayasense.
2. Consolidar la imagen institucional.
3. Fortalecer las alianzas estratégicas dentro de la Provincia del Guayas.
4. Oportunidad de atracción de los sectores productivos de la Provincia.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.– La Dirección de Desarrollo Productivo, de la Prefectura Ciudadana del Guayas notificará a la Dirección Financiera el valor de los recursos que transferirá a BanEcuador B.P., de manera parcial, conforme los reportes proporcionados y aprobados por el Administrador del Convenio.

El monto total del proyecto es de USD 878.850,00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), los cuales serán utilizados para el pago de subvención de pequeños agricultores afectados con pérdida total de sus cultivos de arroz y maíz en la Provincia del Guayas; el desembolso total de la subvención estará sujeto a la cantidad de afectados que sean reportados por el Administrador del Convenio a BanEcuador B.P.

En caso de existir saldo a favor de la Prefectura Ciudadana del Guayas, estos saldos deberán ser devueltos previo a una liquidación e informe del administrador del Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.– La Dirección Financiera ha emitido la Certificación Presupuestaria **No. 2025-0357**, del 26 de febrero de 2025, mediante el cual certifica que existen los recursos, anexo al Memorando **Nro. PCG-DFI-2025-0459-M**, lo que posibilita la celebración del presente Convenio Específico.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.– El Director/a de Desarrollo Productivo de la Prefectura Ciudadana del Guayas, delegará a un profesional del área la Administración del presente Convenio Específico entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y BANECUADOR B.P.

La administración del presente Convenio, tendrá las siguientes responsabilidades:

- 8.1.-** Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del Convenio.
- 8.2.-** Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del Convenio y los documentos que lo componen.
- 8.3.-** Autorizar los pagos previa presentación de informes y soporte de rubros a satisfacción del administrador del Convenio y a las normas de control interno de la Prefectura del Guayas.

8.4.- Reportar a la autoridad ejecutiva de "Prefectura Ciudadana del Guayas" cualquier aspecto operativo, técnico y de otra naturaleza que pudiere afectar al cumplimiento del Convenio, proponiendo las soluciones del caso.

8.5.- Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de "Prefectura Ciudadana del Guayas" que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del convenio.

8.6.- Coordinar permanentemente con ambas Entidades todos los detalles relacionados con la ejecución del presente Convenio.

8.7.- De considerar necesario formalizar la extinción o modificación del presente Convenio, recabar los instrumentos del caso y remitirlos para conocimiento y autorización de la autoridad ejecutiva de "Prefectura Ciudadana del Guayas".

8.8.- Cualquier otra que, por la naturaleza del presente Convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

Por parte de BANEQUADOR B.P. o quien hiciere sus veces, se designa como administrador del Convenio al Gerente de Servicios y Canales, quien informará de manera oficial y oportuna al "Prefectura Ciudadana del Guayas" sobre su desarrollo y las metas alcanzadas, así como de cualquier anomalía que se suscite durante su ejecución, para la toma de acciones correctivas.

Se aclara que la designación de administrador no es a título personal, sino en relación a las funciones que ejecutan los citados funcionarios, por lo que, en caso de ausencia temporal o definitiva de los mismos, su reemplazo temporal o definitivo (es decir, quien asuma su cargo) fungirá automáticamente como administrador del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO.– El presente Convenio tendrá un plazo de siete (7) meses, contados a partir de la suscripción del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA: ESQUEMA GENERAL DE LA ENTREGA DE SUBVENCIÓN.– Con base a lo determinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la entrega de las subvenciones objeto del Convenio, se realizarán bajo las siguientes condiciones:

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, revisa los documentos habilitantes para la entrega de la subvención y gestión para la transferencia de recursos de BanEcuador B.P. – Beneficiarios.
- BanEcuador B.P., recibirá los listados de beneficiarios de subvenciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en el cual deberán constar los siguientes datos:
 - a) Autorización de pago;
 - b) Nombres y apellidos completos;
 - c) Cédula de identidad;
 - d) Número de teléfono convencional y/o celular de contacto;
 - e) Correo electrónico en caso de tenerlo; y,
 - f) Zonificación del predio en función del levantamiento de información elaborado por los técnicos de campo de la Prefectura Ciudadana del Guayas.
- Del listado entregado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, BanEcuador B.P., realizará el pago directo en ventanilla del Banco a los beneficiarios, y el Banco remitirá al Gobierno Autónomo Descentralizado

Provincial del Guayas un listado de los beneficiarios que retiraron su dinero en ventanilla.

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, se compromete a transferir los recursos para la ejecución de este Convenio citados en la partida presupuestaria aprobada para la ejecución de este proyecto a BanEcuador B.P., conforme a la normativa legal vigente.
- Una vez confirmada la transferencia, solicitar a BanEcuador B.P., mediante E-doc la transferencia de las subvenciones a los beneficiarios de la subvención del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, adjuntando el respectivo archivo soporte de las transferencias a realizar.
- BanEcuador B.P., ejecutará los requerimientos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas que ingresen de manera formal vía E-doc con las solicitudes de transferencia que vayan atadas al objeto del Convenio; de igual forma el banco elaborará el Quipux de respuesta informando el proceso ejecutado.
- Los Administradores del Convenio elaborarán un reporte mensual de transferencias a las cuentas de los beneficiarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NATURALEZA.- “Las Partes” acuerdan y declaran que el presente Convenio tiene por naturaleza la cooperación, por lo que no adquieren obligaciones civiles, laborales, seguridad social, o de otro carácter.

Por la naturaleza del presente Convenio su ejecución no genera relación de dependencia laboral de ningún tipo entre las entidades suscriptoras, ni entre estas con el personal propio que cada una involucre en las acciones reguladas por este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE LIQUIDACIÓN.- La liquidación final del Convenio será suscrita entre los administradores del presente instrumento, el acta contendrá los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el cooperante, los pendientes de pago o los que deban deducírsele o deba devolver por cualquier concepto y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS.- Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación que funciona en las oficinas de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

De persistir alguna controversia luego de agotar los mecanismos ya indicados, las partes la someterán a la jurisdicción contenciosa administrativa con sede en la ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.– El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas, económicas, o de cualquier naturaleza; o, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el Convenio. En tales casos, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente instrumento, en el estado en que se encuentren, a través de la suscripción del Acta de Terminación correspondiente.
- d) Por declaración unilateral de una de las partes, ante el incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones a cargo de la otra parte. En tal caso, la parte declarante emitirá los informes correspondientes, cuyas conclusiones serán notificadas a la otra parte, para efectos de la terminación del presente Convenio.
- e) Por manifestación de una de las partes a la otra, mediante comunicación escrita enviada con al menos un (1) mes de anticipación a la fecha deseada de terminación.

En todos los casos, la terminación del presente Convenio no dará derecho a ninguna de las partes para exigir a la otra compensación; indemnización de daños y perjuicios; ni pagos de ninguna naturaleza, a excepción de los valores propios de la liquidación del Convenio, de ser el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.– Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente Convenio serán cursadas por escrito o por correo electrónico. Para el efecto, las partes fijan las siguientes direcciones:

El **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas:**

Dirección: Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.

Teléfono: (04) 2511-677 Ext. 490

Email: info.procuraduria@guayas.gob.ec

BANECUADOR B.P.

Dirección: Panamá No.704 y Roca, Guayaquil

Teléfono: 04- 718200 - 2560508

Email: atencioncliente@banecuador.fin.ec

En caso de producirse cambio de domicilio deberá ser notificado inmediatamente a los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.– Forman parte integrante del presente instrumento, los siguientes documentos:

- Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional, del 23 de febrero de

2025.

- Resolución Nro. **SNGR-046-2025**, del 24 de febrero de 2025.
- Memorando Nro. **PCG-DPI-2025-0119-M**, del 25 de febrero de 2025.
- Memorando Nro. **PCG-DFI-2025-0459-M**, del 26 de febrero de 2025.
- Memorando Nro. **PCG-DDP-2025-0081-M**, del 27 de febrero de 2025.
- Correo electrónico, del 5 de marzo de 2025, del Director de Desarrollo Productivo.
- Memorando Nro. **PCG-PSI-2025-0226-M**, del 5 de marzo de 2025.
- Memorando Nro. **PCG-PG-2025-0081-M**, del 7 marzo de 2025.
- Informe Técnico emitido por la Gerencia de Servicios y Canales de BANECUADOR B.P.
- Criterio Jurídico emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de BANECUADOR B.P.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.– Las partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden para constancia y conformidad, suscriben el presente Convenio, **a los 10 días del mes de marzo de 2025.**

Por el **Gobierno Autónomo
Descentralizado Provincial del
Guayas**

Por **BANECUADOR B.P**

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA

Viviana Elizabeth Rodríguez Vázquez
GERENTE GENERAL

Aprobado por:	Ab. Gunter Morán Kuffó Procurador Síndico	
Revisado por:	Ab. Kenia Moreno Muñoz Subprocuradora de Gestión de Acuerdos Institucionales (E)	
Elaborador por:	Ab. Jenniffer Ponce Mina Analista 3 de Gestión de Acuerdos Institucionales	